

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00516 00

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal, se advierte la improcedencia del mandamiento de pago deprecado, toda vez que los documentos base de esta ejecución, esto son, las Facturas de Venta Electrónica Nos. FES1538, FES1594, FES1610 y FES1701, no cumplen el requisito establecido en el artículo 773 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020 por el cual se modifica el capítulo 53 del título 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015.

Téngase en cuenta, que los referidos cambiales no fueron aceptados de forma expresa ni tácitamente, pues fíjese que el citado Decreto, señala que la aceptación de la factura electrónica de venta como título valor, en disposición de lo previsto en los artículos 772, 773 y 774, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante, en los siguientes casos: i) cuando por medios electrónicos, se acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio o; ii) cuando no se reclama al emisor el contenido de ésta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio; por lo tanto, y en revisión de los citados documentos no se advierte una aceptación expresa como quiera no se allego prueba de que éstas fueron remitidas por medios electrónicos ya que no se aportó la constancia de recibido electrónico del adquirente del bien o servicio que hace parte integral de la factura, donde se indique el nombre, la identificación o la firma de la persona encargada de recibirlas por parte de la sociedad ejecutada SURENERGY S.A.S ESP., tampoco se acreditó haber dejado constancia electrónica de los hechos que en dado caso hubieren dado lugar a la aceptación tácita (parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.2.53.4 ibidem).

En ese orden de ideas, se NIEGA la orden de pago invocada la sociedad SENT INGENIERIA S.A.S. en contra de la sociedad SURENERGY S.A.S ESP.

**NOTÍFQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**398881922786a6b9175f76f83c2866176736909151dd897e5ab0b84230b371  
20**

Documento generado en 01/07/2021 05:51:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**